



VICEGERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y APOYO AL ÁREA ECONÓMICA

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre (BOE 01-12-2012)

- NOVEDADES Y EXTRACTO -

Vigencia: a partir del 1 de enero de 2013



NOVEDADES

- Casos en los que aplicar este Reglamento.
- Establecimiento de dos tipos de facturas:
 - Factura completa u ordinaria
 - Factura simplificada (sustituye a los tiques)
- Impulso de la facturación electrónica equiparándola a la de papel.



ABREVIATURAS

- AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria
- LIVA: Ley 37/1992, de 28 de noviembre sobre el impuesto sobre el valor añadido.
- TAI: territorio de aplicación del impuesto



Documentación de las operaciones a efectos del IVA

Obligación de facturar (art. 2)

- **Quién:** empresarios y profesionales
- **Qué:** entregas de bienes y prestaciones de servicios
- **Cuándo:** en el desarrollo de su actividad



Documentación de las operaciones a efectos del IVA

Factura completa - Supuestos (art. 2)

1. Destinatario sea:
 - a. Empresario o profesional y actúe como tal.
 - b. Persona jurídica que no actúe como empresario o profesional
 - c. Una Administración Pública.
2. A solicitud del destinatario para ejercitar un derecho de naturaleza tributaria.
3. Entregas intracomunitarias de bienes exentas de IVA.
4. Ventas a distancia y entregas de bienes objeto de Impuestos Especiales, cuando se entiendan realizadas en el TAI.
5. Exportaciones exentas de IVA, salvo tiendas libres de impuestos.
6. Entregas de bienes con instalación o montaje.



Documentación de las operaciones a efectos del IVA

Excepciones a la obligación de facturar (art. 3)

- Operaciones exentas IVA, pero sí hay que facturar en estos casos:
 - 20.Uno. 2º Hospitalización y asistencia sanitaria
 - 3º Profesiones médicas o sanitarias
 - 4º Entregas sangre, plasma, fluidos
 - 5º Estomatólogos, odontólogos, etc.
 - 15º Ambulancias
 - 20º Entregas de terrenos rústicos
 - 21º Entregas de terrenos a Juntas de Compensación ...
 - 22º Segundas y ulteriores entregas de edificaciones
 - 24º Entregas de bienes utilizados en operaciones exentas
 - 25º Entregas de bienes adquiridos con exclusión del derecho a deducir
- Recargo de equivalencia (salvo entrega de inmuebles con renuncia)
- Autorización Departamento de Gestión Tributaria
- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (salvo venta de inmuebles afectos)
- Régimen simplificado del IVA



Facturas ordinarias o completas (art. 6)

Contenido (I)

1. Numeración correlativa y, en su caso, serie. Rectificativas tendrán serie específica.
2. Fecha de expedición; y fecha de las operaciones, siempre que sea distinta de la de expedición.
3. Identificación

{	Expedidor	{	NIF / Nombre y apellidos
	y		Razón o denominación social completa
	Destinatario		Domicilio
4. Descripción de las operaciones con los datos necesarios para determinar la base imponible.
5. Tipo o tipos impositivos.
6. Cuota consignada por separado.



Facturas ordinarias o completas (art. 6)

Contenido (II)

7. Especificar la parte de la base imponible si en la misma factura hay:
 - a. Operaciones exentas del IVA y otras que no;
 - b. O que sean operaciones sujetas a diferentes tipos de IVA.
8. Menciones:
 - operaciones exentas → la disposición de la Directiva 2006/112/CE, el precepto de LIVA u “operación exenta”.
 - Cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación → “inversión del sujeto pasivo”
 - Si se aplica el régimen especial de la agencias de viajes → “régimen especial de las agencias de viajes”.



Facturas simplificadas (art. 7)

Contenido

1. Numeración correlativa y, en su caso, serie. Rectificativas tendrán serie específica.
2. Fecha de expedición; y fecha de las operaciones, siempre que sea distinta de la de expedición.
3. Identificación { Expedidor { NIF / Nombre y apellidos
Razón o denominación social completa.
4. Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
5. Tipo impositivos o la expresión “IVA incluido”. Se especificarán por separado operaciones y su parte de la base imponible si en una factura hay distintos tipos impositivos.



Facturas simplificadas (art. 7)

Contenido (II)

7. Contraprestación total.
8. Las facturas rectificativas expresarán de manera inequívoca la factura rectificada y las especificaciones modificadas.
9. Menciones:
 - Operaciones exentas —→ la disposición de la Directiva 2006/112/CE, el precepto de LIVA u “operación exenta”.
 - Cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación —→ “inversión del sujeto pasivo”
 - Si se aplica el régimen especial de la agencias de viajes —→ “régimen especial de las agencias de viajes”.



Facturas simplificadas. (art. 4)

Supuestos de expedición

- Importe no supere los 400 euros (IVA incluido).
- Una factura rectificativa.
- Autorizados por el Departamento de Gestión Tributaria.
- Importe no exceda de 3.000 euros (IVA incluido) en las operaciones:
 - Ventas o servicios en ambulancia.
 - Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, ... así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
 - Utilización de instalaciones deportivas.
 - Etc.



Facturas simplificadas (art. 4)

Supuestos de NO expedición (ha de ser completa)

- Entregas intracomunitarias de bienes (EIB).
- En entregas de bienes con instalación y montaje y las que sean objeto de impuestos especiales, cuando se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.
- En entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el TAI cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no esté establecido en el mismo.
- En entrega de bienes o prestación de servicios, cuando el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario (inversión del sujeto pasivo).
- Exportaciones.



Diferencias entre una factura completa y una simplificada

1. En la expedición, la factura simplificada tiene:
 - a. límite de importe.
 - b. supuestos específicos de actividades permitidas.
2. En el contenido, la factura simplificada **no** incluye:
 - Datos del destinatario de la factura (NIF, razón social y domicilio).
 - La cuota tributaria.
3. La factura completa tiene carácter como documento justificativo del derecho a la deducción, en cambio la simplificada no.



Posible deducibilidad de facturas simplificadas.

Por petición del interesado, habrá que incluir, además:

- NIF y domicilio del destinatario de las operaciones.
- Cuota repercutida y consignada por separado.

¿Destinatario empresario o profesional?	Uso de la factura simplificada
SÍ	documento justificativo del derecho a deducción
NO	para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria



Medios de expedición de las facturas (art. 8)

- Se pueden expedir por cualquier medio, en papel o en formato electrónico.
- El expedidor debe garantizar, desde la fecha de su expedición y durante todo el período de su conservación, las siguientes condiciones:
 1. *Autenticidad de su origen*: garantiza la identidad del obligado a su expedición y del emisor de la factura.
 2. *Integridad de su contenido*: garantiza que el mismo no ha sido modificado.
 3. *Legibilidad*.



Plazos		Expedición (art. 11)	Remisión (art. 18)
Destinatario empresario o profesional	NO	Al realizar la operación	
	SÍ	<u>antes del día 16 del mes siguiente</u> al que se hayan producido el devengo del impuesto de la operación	<u>un mes</u> a partir de la fecha de su expedición
Entregas intracomunitarias de bienes		<u>antes del día 16 del mes siguiente</u> al que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente	



Factura electrónica e-factura (arts. 9 y 10)

- **Definición:** factura que se ajuste a lo establecido en este reglamento y se expida y reciba en formato electrónico.
- **Condición:** el destinatario tiene que dar su consentimiento.
- La autenticidad del origen y la integridad del contenido se garantizarán por alguna de las siguientes formas:
 - a. Firma electrónica avanzada con un certificado reconocido.
 - b. Intercambio electrónico de datos (EDI).
 - c. Cualquier otro medio que los interesados hayan comunicado previamente a la AEAT y hayan sido validados por la misma.
- Si el destinatario es una Admón. Pública, se aplica la Ley 25/2013 y el formato ha de ser **Facturae**, presentada en FACe u otro PGE.



Facturas recapitulativas (art. 13)

1. En una sola factura se pueden incluir distintas operaciones realizadas en distintas fechas cuando:
 - a. sea un mismo destinatario y
 - b. se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.
2. Expedición:
 - a. **máximo el último día** del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones.
 - b. Si el destinatario es un empresario o profesional, **antes del día 16 del mes siguiente** a aquél que se han realizado las operaciones.
 - c. En entregas intracomunitarias de bienes: **antes del día 16 del mes siguiente** al que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.



Duplicado de las facturas (art. 14)

1. Sólo se podrá expedir UN original de cada factura.
2. Se expedirán duplicados de los originales de las facturas **únicamente en los casos:**
 - a. Cuando en una misma entrega de bienes o prestación de servicios concurriesen varios destinatarios.
 - b. En caso de pérdida del original por cualquier causa.
3. Los duplicados, expedidos según los casos anteriores, tienen la misma eficacia que los originales.
4. En cada ejemplar duplicado constará la expresión “duplicado” .



Facturas rectificativas (art. 15)

Casos obligatorios de expedición:

1. Cuando la factura original no cumpla alguno de los requisitos obligatorios del art. 6 ó 7.
2. Cuando se produzcan las circunstancias del art. 80 LIVA que dan lugar a la modificación de la base imponible.
3. Cuando las cuotas repercutidas se hayan determinado incorrectamente.

Excepción:

En el caso de devolución de mercancías o de envases y embalajes, no es necesario expedir una factura rectificativa. La rectificación se puede hacer en la próxima factura restando el importe de las mercancías o envases devueltos. El tipo impositivo debe ser el mismo y el resultado podrá ser positivo o negativo.



Facturas rectificativas (II) (art. 15)

Plazo de expedición:

1. Tan pronto como el obligado a expedirla conozca las causas indicadas siempre que no hayan transcurrido **cuatro años** desde el momento del devengo del impuesto
2. O de la fecha en que se hayan producido las circunstancias del art. 80 LIVA, que originan la modificación de la base imponible del IVA.

Requisitos:

1. Cumplir los requisitos del art. 6 o 7 de este reglamento.
2. Constancia de su condición de rectificativa.
3. Se expresará la rectificación efectuada cuando se refiera a la descripción de las operaciones, tipo impositivo o cuota.



Conservación de facturas (arts. 19 a 21)

Qué (en papel o formato electrónico): facturas recibidas, copias de las expedidas, justificantes contables, etc.; con su contenido original.

Plazo: el previsto en la Ley General Tributaria. Específicamente en el IVA: durante el plazo de prescripción del impuesto (art. 165 LIVA).

Quién:

- Empresario o profesional, o
- un tercero, en nombre y por cuenta del empresario o profesional o sujeto pasivo. Si el tercero no está establecido en la Unión Europea se comunicará previamente a la AEAT.

Medios: cualquiera que permita garantizar la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad y el acceso a ellos por parte de la Administración tributaria sin demora.